INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; (Constitución local) 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 9, numeral 11; 18; 36; 37, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 63, párrafo primero y 66 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos local); 3, fracción XXIII, 57 fracciones I y III, 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la supresión de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Federal, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- 2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales de Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
- 3. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
- **4.** Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
- **5.** Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
- **6.** Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos local, que en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- 7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

- **8.** Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
- **9.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales de Datos Local, establece que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 10. Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales de Datos Local, se establece que en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.
- **11.** Que el mismo artículo 37 en su fracción III de la Ley de Datos local, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los Sistemas de Datos Personales, considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.
- **12.** Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.
- **13.** Que el Instituto Electoral, es un Órgano Autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código.
- 14. Que el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Reglamento de Datos y de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 56, 57, fracciones I y II, 59 y 60, y el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-25/2020 aprobó el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en su numeral 9 y 9.3 y Anexo 4 Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mediante los cuales se establecen las disposiciones y procedimientos para la supresión de los sistemas de datos personales, así como la obligación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del Acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- **15.** Que el artículo 66 primer párrafo de los Lineamientos Generales de Datos Personales local, establece que el Titular del Sujeto Obligado o, en su caso, el Responsable del Sistema de Datos Personales determine la supresión de un sistema de datos personales, deberá publicarse el Acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la cual se incluirán las disposiciones que se dicten para la supresión de los Sistemas de Datos Personales, para lo que se debe tomar en consideración el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el sistema o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.
- **16.** Que el artículo 66 en el párrafo Segundo de los Lineamientos Generales de Datos local, establece que la publicación de la supresión en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México deberá ser, al menos, treinta días hábiles previos a la supresión del sistema de que se trate.
- **17.** Que el artículo 37 en su fracción IV de la Ley de Datos local, refiere que en la destrucción de los datos personales, podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales, como son los procesos de disociación, las finalidades ulteriores estadísticas, históricas o Científicas, entre otras.
- **18.** Que el artículo 66 en su último párrafo de los Lineamientos Generales de Datos local, señala que no procederá la Supresión de los Sistemas de Datos Personales cuando exista una previsión expresa en una Ley que exija su conservación.
- 19. Que el 13 de noviembre de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales Relativo a los Procedimientos de Investigación con Motivo de los Presuntos

Rebases de Topes de Precampañas o Campañas por parte de los Precandidatos y/o Candidatos de los Partidos Políticos, y su inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) fue hecha el 27 de octubre de 2011, asignándole el folio 3300018711242111027.

- 20. Que derivado de la reforma político-electoral de 2014, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) tiene la facultad exclusiva de recibir los informes de los partidos políticos tanto a nivel nacional como local, por lo que la atribución de realizar la fiscalización es del INE, y el Instituto Electoral ya no tiene la atribución de la fiscalización e investigación de los informes de los partidos, por ello a partir de dicha fecha ya no se utilizó el Sistema de Datos Personales Relativo a los Procedimientos de Investigación con Motivo de los Presuntos Rebases de Topes de Precampañas o Campañas por parte de los Precandidatos y/o Candidatos de los Partidos Políticos.
- 21. Que el Sistema de Datos Personales Relativo a los Procedimientos de Investigación con Motivo de los Presuntos Rebases de Topes de Precampañas o Campañas por parte de los Precandidatos y/o Candidatos de los Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 fracción XII, 36 fracción VI y 60 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, se consideró la conclusión del ciclo de vida de sus datos personales y cumplió con la finalidad; consistente en la integración, sustanciación y dictamen de los procedimientos de investigación con motivo de los presuntos rebases de topes de precampañas o campañas por parte de los precandidatos y/o candidatos de los partidos políticos, por lo que se solicitó al Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) informar las medidas a implementar para la baja documental como corresponde a los archivos físicos del sistema, determinando el desahogo del "Procedimiento para solicitar la Baja Definitiva Documental (SE-OAIPyPDP-07-2021)", establecido en el Manual de Organización y Procedimientos de los Archivos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, culminando con el Dictamen y Acuerdo de modalidad (Destrucción) que apruebe el COTECIAD, con el levantamiento del Acta de Baja Documental respectiva.
- 22. Que, en virtud de que el tratamiento de los datos personales fue recabado y almacenado en soportes físicos; una vez publicado el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se llevaran a cabo las previsiones adoptadas para su destrucción consistente en la eliminación de los documentos físicos, con lo que se realizará la supresión de la información del Sistema de Datos Personales denominado Sistema de Datos Personales Relativo a los Procedimientos de Investigación con Motivo de los Presuntos Rebases de Topes de Precampañas o Campañas por parte de los Precandidatos y/o Candidatos de los Partidos Políticos, procedimiento que deberá ser realizado con la intervención del Órgano de Control Interno, a fin de hacer constar dicha eliminación mediante el Acta de Baja Documental, celebrada entre las áreas involucradas y con la participación de la Unidad de Transparencia.
- 23. Que, se instruye al Enlace en materia de Datos Personales del Instituto Electoral, para que una vez publicado el Acuerdo de supresión del Sistema de Datos Personales Denominado Sistema de Datos Personales Relativo a los Procedimientos de Investigación con Motivo de los Presuntos Rebases de Topes de Precampañas o Campañas por parte de los Precandidatos y/o Candidatos de los Partidos Políticos, notifique al INFOCDMX, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a efecto de que se proceda a la cancelación de inscripción en el registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos Generales de Datos local.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CON MOTIVO DE LOS PRESUNTOS REBASES DE TOPES DE PRECAMPAÑAS O CAMPAÑAS POR PARTE DE LOS PRECANDIDATOS Y/O CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

PRIMERO.- En el Sistema de Datos Personales denominado Sistema de Datos Personales Relativo a los Procedimientos de Investigación con Motivo de los Presuntos Rebases de Topes de Precampañas o Campañas por parte de los Precandidatos y/o Candidatos de los Partidos Políticos, se acuerda que se llevarán a cabo las

previsiones adoptadas para su supresión consistente en la eliminación de los documentos físicos, mediante el Procedimiento de Baja Definitiva Documental, por haberse cumplido la finalidad que motivó su creación y por ende, su ciclo de vida, en razón de la atribución que le confería el entonces Código Electoral del Distrito Federal, a la Unidad Técnica de Fiscalización, y que ahora detenta el órgano comicial nacional, de acuerdo a lo establecido en los artículos 32, inciso a), fracción VI. y 44 inciso, o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta atribución es competencia del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- En consecuencia, en virtud de que al día de la fecha **ha cumplido con su finalidad y ciclo de vida** y que los únicos datos personales del sistema FÍSICO se encuentran sujetos a su eliminación bajo el Procedimiento de Baja Definitiva Documental, por haber vencido los dos años de su vigencia en el Archivo de Trámite, y 6 en el Archivo de Concentración, cumpliendo su ciclo de vida de 8 años según el Catálogo de Disposición Documental vigente, aprobado por el COTECIAD, se instruye al área usuaria del sistema de datos personales denominado Sistema de Datos Personales Relativo a los Procedimientos de Investigación con Motivo de los Presuntos Rebases de Topes de Precampañas o Campañas por parte de los Precandidatos y/o Candidatos de los Partidos Políticos, proceda a realizar la supresión en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, una vez realizada la publicación del presente Acuerdo.

Se hace del conocimiento público la supresión del sistema de datos personales referido, debiendo estarse también a los artículos transitorios siguientes:

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local y 66 primer y segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Datos local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al menos, treinta días hábiles previos a la Supresión del Sistema de que se trate.

SEGUNDO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al INFOCDMX la publicación del presente Acuerdo de Supresión del "SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CON MOTIVO DE LOS PRESUNTOS REBASES DE TOPES DE PRECAMPAÑAS O CAMPAÑAS POR PARTE DE LOS PRECANDIDATOS Y/O CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, y 66 tercer párrafo de los Lineamientos Generales de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII y 66 tercer párrafo del Lineamientos Generales de Datos local, para que una vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de Supresión del "SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CON MOTIVO DE LOS PRESUNTOS REBASES DE TOPES DE PRECAMPAÑAS O CAMPAÑAS POR PARTE DE LOS PRECANDIDATOS Y/O CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", proceda a la cancelación de inscripción en el Registro de Sistemas de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 16 días de noviembre de dos mil veintiuno.

Lic Gustavo Uribe Robles

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México